

N° 8548

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
PARA QUE SEGREGUE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD
Y LO TRASPASE, A TÍTULO DE DONACIÓN, A LA CAJA
COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PARA
CONSTRUIR EL MÓDULO ADMINISTRATIVO
DE LA CLÍNICA DE BARRANCA,
PUNTARENAS

Artículo 1°—**Segregación y donación.** Autorízase, a la Municipalidad de Puntarenas, cédula de persona jurídica N° 3-014-042120, para que segregue un lote de una finca de su propiedad y lo done a la Caja Costarricense de Seguro Social, cédula de persona jurídica N° 4-000-042147. La finca madre está inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 131140-000, partido de Puntarenas; está situada en el distrito 8°, Barranca; cantón I, Puntarenas; provincia, Puntarenas; mide 16050,81 m²; su naturaleza es, en parte, terreno destinado a la construcción del Liceo de Barranca. Colinda al norte con la escuela y la plaza; al sur, con calle pública; al este y el oeste, con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU). Esta descripción se ajusta al plano catastrado N° P-799714-1989, de 6 de febrero de 1989.

Artículo 2°—**Descripción del inmueble por donar.** El lote por segregarse y donar se describe así: su naturaleza es terreno para construir colegio; mide 800,46 m² y está situado en el distrito 8°, Barranca; cantón I, Puntarenas; provincia, Puntarenas. Colinda al norte y el este con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU); al sur, con calle pública, y al oeste, con la Municipalidad de Puntarenas. Esta descripción se ajusta en todo al plano catastrado N° 6-925301-2004.

Artículo 3°—**Afectación a dominio público.** Efectuada la donación del inmueble, este quedará desafectado del uso público actual "terreno para construir colegio" y se afectará al nuevo uso público, destinado a terreno para la construcción del Módulo Administrativo de la Clínica de Barranca, distrito de Barranca, cantón de Puntarenas.

Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—Aprobado a los catorce días del mes de setiembre de dos mil seis.—Francisco Antonio Pacheco Fernández, Presidente.—Clara Zomer Rezler, Primera Secretaria.—Guyon Massey Mora, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de octubre del 2006.

Ejecútese y publíquese

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 06830 Gobernación y Policía).—C-17620.—(P-8548-100526).

8549

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES PARA
QUE SEGREGUE UN LOTE DE SU PROPIEDAD Y LO DONE
AL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE LA OFICINA DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA DE LOS CHILES

Artículo 1°—Autorízase a la Municipalidad de Los Chiles, cédula de persona jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil sesenta y ocho, para que segregue un lote que es parte de la propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Alajuela, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número doscientos setenta y siete mil ciento once-cero cero cero, y lo done en favor del Ministerio de Gobernación y Policía, cédula de persona jurídica N° 2-100-042004.

Artículo 2°—El inmueble citado se describe así: su naturaleza es terreno para vivienda; lote dos-trescientos cuarenta y cuatro, situado en el distrito 1°, Los Chiles; cantón XIV; provincia, Alajuela. Linda al norte con Alfonso Lazo; al sur, con el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA); al este, con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y al oeste, con el Río Frío. Mide diez mil seiscientos cuarenta y cinco metros con treinta y seis decímetros cuadrados, según el plano A-cero nueve siete cero seis cero uno-mil novecientos noventa y tres.

El lote por segregarse se describe de la siguiente manera: su naturaleza es terreno para construir; mide ciento cuarenta y tres metros con ochenta y cinco decímetros, según el plano A-seis uno ocho dos cuatro cuatro-dos mil. Linda al norte con calle pública de siete metros con noventa centímetros; al sur, con la Municipalidad de Los Chiles; al este, con calle pública con trece metros, y al oeste, con el MAG. El resto reservado se describe así: mide diez mil quinientos un metros cuadrados con cincuenta y un decímetros; linda al norte con el lote por segregarse; al sur, con el Río Frío; al este, con calle pública con un frente de trece metros, y al oeste, con el MAG. Es un terreno destinado a vivienda dos-trescientos cuarenta y cuatro.

Tanto el lote por segregarse como el resto reservado están situados en la provincia de Alajuela; distrito 1°, Los Chiles; cantón XIV, Los Chiles.

Artículo 3°—El lote segregado se destinará a la construcción de las oficinas de Migración y Extranjería, ubicadas en el cantón de Los Chiles; por tanto, una vez efectuada la donación quedará afectado a ese dominio público.

Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—Aprobado a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil seis.—Francisco Antonio Pacheco Fernández, Presidente.—Clara Zomer Rezler, Primera Secretaria.—Guyon Massey Mora, Segundo Secretario

Presidencia de República.—San José, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil seis.

Ejecútese y Publíquese

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 06834-Gobernación y Policía).—C-17620.—(L8549-100527).

8550

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE BAGACES PARA QUE
DONE UN TERRENO AL INSTITUTO NACIONAL
DE SEGUROS PARA CONSTRUIR LA ESTACIÓN
DE BOMBEROS DE ESA CIUDAD

Artículo 1°—Autorízase a la Municipalidad de Bagaces, cédula de persona jurídica N° 3-014-042100, para que done un terreno de su propiedad, inscrito en el Registro Público, bajo el Sistema de Folio Real matrícula N° 134243-000, al Instituto Nacional de Seguros, cédula de persona jurídica N° 4-000-1902-22 y sea destinado a la construcción de la estación de bomberos en esta ciudad.

Artículo 2°—El inmueble citado se describe así: su naturaleza es terreno para construir, identificado con el plano catastrado N° G-883998-2003, lote N° siete; no tiene gravámenes ni anotaciones; posee un área de 1019,25 m²; linda al norte con el resto de Mi Nativa S. A.; al sur, con calle pública; al este, con el lote N° seis, y al oeste, con el lote N° ocho. Está situado en la ciudad de Bagaces, distrito 1°, cantón IV, provincia de Guanacaste.

Artículo 3°—Comisionase a la Notaría del Estado para que realice la formalización de la escritura pública del traspaso correspondiente. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que el Registro Público señala.

Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—Aprobado a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil seis.—Francisco Antonio Pacheco Fernández, Presidente.—Clara Zomer Rezler, Primera Secretaria.—Guyon Massey Mora, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil seis.

Ejecútese y Publíquese

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 06829-Gobernación y Policía).—C-17620.—(L8550-100528).

PROYECTOS

N° 15.581

REFORMA DEL INCISO 4) DEL ARTÍCULO 147
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**Asamblea Legislativa:**

Tal y como se afirma en la exposición de motivos del proyecto de derogación de las presidencias ejecutivas, N° 15.488, el régimen de instituciones autónomas, o sea el Sector Público funcionalmente descentralizado, es objeto de amplio cuestionamiento desde el punto de vista político, organizativo y administrativo.

La incapacidad para emprender las reformas necesarias permite a quienes no comparten este modelo, manipular las crecientes deficiencias que muestran las instituciones autónomas con el fin de promover su eliminación, descartando incluso la apertura gradual y regulada de los servicios públicos que prestan.

El cuestionamiento no se limita a temas como la calidad del servicio al consumidor, la estabilidad financiera del Estado o la oportunidad y conveniencia de las necesarias inversiones en infraestructura, administración, tecnología y capacitación, sino que alcanza el supuesto efecto sobre la credibilidad del Estado, cuya participación en la redistribución de la riqueza es fundamental para nuestro país.

El régimen de instituciones autónomas fue reconocido en 1949 en la Constitución Política de la República, en su artículo N° 188. Los constituyentes incorporaron en la Carta Fundamental la visión del estadista,

que concibió una forma particular de organizar aquellos recursos del Estado destinados a garantizar la efectividad de las políticas públicas a largo plazo. Sin duda, la mejor forma de hacerlo fue mediante la creación de un brazo ejecutivo de naturaleza empresarial, dotado de la capacidad técnica suficiente para la producción de los bienes y servicios básicos que demanda el desarrollo.

Numerosos han sido los esfuerzos por corregir los vicios que padece el régimen que nos ocupa, y por este motivo aprovechamos la discusión realizada a propósito de una de estas iniciativas con el fin de ilustrar la complejidad del tema y la gravedad de promover soluciones que no partan de la identificación del problema principal que hoy afecta al régimen que nos ocupa, como es la interferencia política en las decisiones estratégicas y administrativas, que impiden la planificación, la visión de largo plazo y la continuidad de sus programas, todo lo cual comienza con el nombramiento de las autoridades de cada institución.

A mediados del 2003 se discutió en el Plenario de la Asamblea Legislativa un proyecto de reforma constitucional destinado a corregir algunos de los vicios señalados en el régimen de instituciones autónomas, específicamente el reflejo de estos en el proceso de presupuestación y en su resultado particular, el presupuesto de la respectiva institución. Se trata del Expediente N° 15.048, y tal y como se afirma en la exposición de motivos su objetivo era contribuir a evitar los gastos superfluos y erradicar al máximo la corrupción en las instituciones autónomas, creando así las condiciones para mejorar los servicios que prestan y aumentar la efectividad de sus inversiones. Hasta ahí la motivación era irrefutable.

Sin embargo, el problema gravísimo de la iniciativa se derivaba de la forma en que se proponía alcanzar aquello. Según explicaba la exposición de motivos, era mediante el ejercicio del control político y la posibilidad "de redireccionar y racionalizar el gasto" de las instituciones autónomas por la Asamblea Legislativa.

La iniciativa, a pesar de no compartir su propuesta, respondía a una preocupación legítima y oportuna, y fue el resultado de un trabajo responsable que pretendía resolver aquellos problemas que afectan al régimen de instituciones autónomas, y no abolirlo, lo cual es fundamental.

Trasladar la aprobación de los presupuestos de las instituciones autónomas, tal y como pretendía el Expediente N° 15.048, de la Contraloría General de la República al Congreso, no resolvería los problemas observables en estas entidades, por el contrario acentuaría la fuente primaria de las limitaciones que padecen, como es la interferencia política.

Las instituciones autónomas fueron concebidas originalmente como entidades técnicas. Debían cumplir una serie de objetivos específicos en materia económica, en materia de salud pública, educación, energía, comunicaciones, erradicación de la pobreza, gestión municipal y, entre otras de igual importancia, diversificación agraria. Cada una responde a necesidades particulares y su organización varía dependiendo de la naturaleza de la actividad que ejerce. Al mismo tiempo, y en varios casos, se trata de actividades que podría realizar el Sector Privado de forma total o parcial, como sucede actualmente. La participación directa del Estado obedece a la necesidad de crear condiciones especiales que el mercado por sí solo no es capaz de lograr en condiciones de franca desigualdad o, como es el caso de Costa Rica, en condiciones de igualdad progresiva que se ve potencialmente amenazada por la escasez de recursos. Las instituciones autónomas son mecanismos especializados de redistribución de la riqueza, destinados a trabajar en áreas específicas construyendo determinadas condiciones, previstas idealmente en un plan nacional de desarrollo. Su organización y función debe evolucionar conforme van transformando la realidad, pues no son un fin en sí mismas.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, se trata de una estructura que destinada a dar efectividad, mediante la convergencia de esfuerzos con otras entidades, a los derechos sociales y económicos, cuya vigencia no resulta exclusivamente de una norma declarativa en la Constitución o de una norma jurídica cuyo mandato carece de efectividad ante la falta de condiciones materiales.

Costa Rica es un país agrícola que experimenta una transformación intensa y ventajosa de su economía. Una transformación que ha demandado grandes sacrificios y cuyo impacto ha carecido de la agresividad inhumana que caracterizó a esas mismas transformaciones en otros países. Una diferencia clara que solo se explica recurriendo a la experiencia de las instituciones autónomas. Al papel que han jugado en el desarrollo costarricense, organizando y ejerciendo una serie de actividades con base en el principio de solidaridad y no en el ánimo de lucro. Un impulso necesario en la actividad económica, que sin embargo en determinadas condiciones es francamente insuficiente para crear las condiciones de un desarrollo viable y humanamente provechoso. Se trata precisamente de las condiciones que caracterizaban a la Costa Rica agrícola y casi uniformemente pobre que comenzó a cambiar significativamente a partir de la década de los años 40 del siglo XX. En este cambio jugaron un papel fundamental las instituciones autónomas, redistribuyendo la riqueza, al sistematizar y generalizar una tradición política e institucional que en nuestro país viene desde el siglo XIX. Las instituciones autónomas encuentran su antecedente en el Banco Internacional de Costa Rica, en el Banco Nacional de Seguros hoy el INS, en la empresa de importación y comercialización de gasolina, antecedente de RECOPE, creada por don Ricardo Jiménez al nacionalizar dichas actividades, y así hay numerosos ejemplos de intervención estatal destinados a redistribuir riqueza, financiando infraestructura y calidad de vida de una forma amplia. Es de esta concepción de donde resulta la autonomía prevista en el año de 1949.

Se pretendía evitar que la dinámica política marcada por el ciclo electoral cuatrienal distorsionara el criterio técnico y la capacidad de planificar y realizar a largo plazo las inversiones necesarias para cumplir con el fin que justificó la creación de estas instituciones.

La autonomía y el carácter técnico de las instituciones autónomas, se pierde mediante tres reformas aprobadas por esta Asamblea. Se trata de las Leyes N° 4123, de 31 de mayo de 1968 que reformó el artículo 188 de la Constitución Política; de la N° 4646, de 20 de octubre de 1970, conocida como Ley N° 4-3, y de la Ley de presidencias ejecutivas, N° 5507, de 19 de abril de 1974. La consecuencia de estas tres normas fue la de acabar con la autonomía real y el carácter técnico de las instituciones autónomas. Desde entonces prevalece en su administración un criterio político, que dado el efecto de las actividades desarrolladas por estas entidades en la población, en muchas ocasiones conlleva un inherente y mal disimulado condicionamiento político-electoral. Son numerosos y graves los vicios derivados de este predominio de lo político sobre lo técnico, que resultó de las reformas indicadas.

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 31285-MP publicado en *La Gaceta* N° 146, de 31 de julio del 2003 ofrece un buen ejemplo de los extremos a los que llegó la pérdida de autonomía de las instituciones en cuestión. Autoriza el decreto dicha una modificación al Reglamento General del Instituto Nacional de Seguros, con el fin de que la entidad pueda realizar unos cambios al logotipo que todos conocemos. Firmado por el Presidente de la República y por el Ministro de la Presidencia. Esto ilustra de forma clara el grado al que las instituciones autónomas dependen del Poder Ejecutivo.

El proyecto previsto en el Expediente N° 15.048 no habría hecho más que agravar el condicionamiento político al que están sometidas las instituciones autónomas. No vamos a olvidar que la Asamblea Legislativa, es ante todo y sobre todo un Poder esencialmente político. Algo que la ignorancia muchas veces señala como un vicio, cuando esto es más bien propio de su naturaleza representativa, y del papel que cumplen los partidos políticos en la canalización de esa representatividad. El proceso de formación de la ley inicia y termina mediante decisiones políticas. Aquí priva el criterio de oportunidad y conveniencia derivado de la interpretación de cada partido, priva sobre lo técnico. De esta manera, la reforma del Expediente N° 15.048 habría agravado lo más criticable de los vicios observables en las instituciones autónomas. Estas quedarían sujetas a las presiones, retrocesos e impulsos que caracterizan la interacción de los partidos políticos dentro de la Asamblea Legislativa. Al mismo tiempo el establecimiento de las prioridades de inversión y la selección de los recursos se hubiera visto distorsionado por una solución política, en este caso político-partidista, de los dilemas entre las necesidades urbanas y rurales. Algo cuya solución debe ser principal aunque no exclusivamente técnica, y en el seno del Congreso quedaría atrapada por la competencia electoral entre los partidos.

Los vicios observables en la tramitación de los presupuestos del Poder Ejecutivo son argumento suficiente de que la Asamblea, por su propia naturaleza, no sería capaz de cumplir los fines que motivan el proyecto de reforma en discusión. Por el contrario, habría terminado por agravarlos. Recordemos tan solo las consecuencias derivadas del ejercicio del derecho de enmienda sobre los presupuestos enviados por el Poder Ejecutivo. De nuevo, argumento suficiente para impedir que las instituciones autónomas sean sometidas a estos procesos.

La Contraloría General de la República es un órgano técnico que tiene como fin examinar técnicamente el presupuesto de unas entidades de naturaleza especial. Debe realizar el estudio y aprobarlo sin entrar en consideraciones políticas. La Contraloría General de la República es, según el artículo 83 de la Constitución Política, "una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública". Además, dice que "el contralor y el subcontralor responden ante la Asamblea por el cumplimiento de sus funciones y pueden ser removidos por ella, mediante votación no menor de las dos terceras partes del total de sus miembros, si en el expediente creado al efecto se les comprobare ineptitud o proceder incorrectos".

Nada impide a la Asamblea Legislativa ejercer el necesario control político sobre cada una de las instituciones autónomas, basándose en el criterio técnico emitido por la Contraloría General de la República.

Lo que corresponde para contribuir a resolver los problemas que la reforma del Expediente N° 15.048 pretendía corregir, en el caso de las instituciones autónomas, es reconocer que en una sociedad compleja, cuyas necesidades se reproducen y agravan a un ritmo mayor al que caracteriza su solución, debe rescatar la autonomía real, no solo nominal, y el predominio de lo técnico sobre lo político, lo cual no implica la eliminación de este último criterio, que sería un nuevo error.

Lo dicho en el párrafo anterior es precisamente la justificación del presente proyecto de reforma constitucional. Su aprobación representa uno de los elementos necesarios para devolver la autonomía real al régimen de instituciones autónomas, sin transformar estas en "islas" dentro de la Administración Pública. Esta es una precaución que cualquier reforma debe contemplar. De momento, la presente iniciativa busca garantizar un espacio "técnico y profesional" por mandato constitucional en la selección de los miembros de las juntas directivas, dejando la decisión final en manos del criterio político del Consejo de Gobierno. Este proyecto debe estudiarse en relación con el presentado anteriormente para la derogación de las presidencias ejecutivas, Expediente N° 15.488, el cual aporta otro elemento de lo que pretende ser una reforma general del régimen de instituciones autónomas. Al mismo tiempo, y como criterio para evaluar esta y cualquier otra reforma del régimen, consideramos indispensable revisar la legislación vigente con una actitud práctica, que no haga de la reforma un mero ejercicio

UNIDAD DE DOCUMENTACION

intelectual sin comunicación con el mundo. Los proyectos de ley tan complejos que abarcan aspectos que trascienden lo que supuestamente pretenden corregir, y por esta razón tienen poco éxito en el debate parlamentario; o en el caso de ser aprobados, no logran mucho más que agravar la inflación legislativa que padece nuestro ordenamiento.

En consecuencia:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
REFORMA DEL INCISO 4) DEL ARTÍCULO 147
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 1º—Refórmase el inciso 4) del artículo 147 de la Constitución Política, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 147.—

[...]

4) Nombrar a los directores de las instituciones autónomas cuya designación corresponda al Poder Ejecutivo, con base en una terna elaborada de acuerdo con un concurso de antecedentes que deberá ser público en cada una de sus etapas y cuya realización deberá encargarse a una entidad especializada e independiente del Poder Ejecutivo”.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Ruth Montoya Rojas; Elvia Navarro Vargas; Rodrigo Alberto Carazo Zeledón; Martha Zamora Castillo; Edwin Patterson Bent; Daisy Quesada Calderón; Margarita Penón Góngora; Gerardo Vargas Leiva; Epsy Campbell Barr; Juan José Vargas Fallas; Emilia María Rodríguez Arias, Diputados

NOTA: Este proyecto se encuentra en la Secretaría del Directorio, donde puede ser consultado.

San José, 4 de mayo del 2004.—1 vez.—C-96820.—(99043).

Nº 16.376

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY Nº 8115
“DECLARACIÓN DEL 1º DE DICIEMBRE COMO DÍA
DE LA ABOLICIÓN DEL EJÉRCITO”, DE 3 DE AGOSTO
DE 2001, Y EL PÁRRAFO 1º DEL ARTÍCULO 148
DEL “CÓDIGO DE TRABAJO”, LEY Nº 2,
DE 27 DE AGOSTO DE 1943

“Dichosa la madre costarricense que sabe, al dar a luz,
que su hijo nunca será soldado”
Ryoichi Sasakawa

Asamblea Legislativa:

“Cuando los periódicos de la tarde me enteraron del gesto magnífico de don José Figueres, agitando un mazo demoledor para derribar los muros del cuartel Bella Vista y declarando disuelto el ejército nacional, no quise creerlo.

Lo primero era romántico y simbólico, lo segundo sorprendente y ejemplar.”

Así inicia el ilustre escritor costarricense don Luis Dobles Segreda su artículo intitulado “Una Resolución Fuerte y Valerosa, La Abolición del Ejército en Costa Rica”. Y en verdad era realmente difícil creer que, en la América Latina de 1948, un país que recién salía de una guerra interna, se alegrara jubilosamente la idea de abolir el ejército permanentemente.

En palabras de don Oscar Arias Sánchez, “...este pequeño país en vez de hacerle la guerra a otro país, le declaró la paz a todos los países juntos”.

Por la impronta de la visionaria acción de don José Figueres, los costarricenses comprendimos el enorme peso que tienen los ejércitos en el presupuesto nacional, y más importante aún, lo que avanzaríamos en salud, educación y cultura si lográbamos destinar esos recursos en esas áreas.

De esta manera lo señalan Ana Luisa Cerdas Albertazzi y Gerardo A. Vargas Cambronera, en su libro “La abolición del ejército en Costa Rica, Hito de un camino de democracia y paz”:

“Con la abolición del ejército, la sociedad costarricense tomó la gran decisión de eliminar definitivamente la interferencia del ejército en la vida nacional, optando por un desarrollo democrático y civilista sustentado en un sistema educativo ampliamente desarrollado.

Actualmente los incommensurables beneficios de la abolición del ejército son disfrutados por toda la población del país e incluso se extienden más allá de nuestras fronteras.

Los grandes recursos económicos y humanos que otros países invierten en gastos militares, en el nuestro son empleados para el beneficio y el disfrute de toda la sociedad...”

Declaramos la paz a otros países y además conseguimos la paz social. Por encima de lo que representa la eliminación permanente del ejército en la historia de la humanidad esa decisión, están los beneficios para el desarrollo humano de las ciudadanas y los ciudadanos costarricenses.

Parafraseando al filósofo japonés, citado en el epígrafe de este proyecto de ley, como madre y abuela costarricense no solo puedo estar segura de que mis hijos y nietos nunca serán soldados, es decir, que nunca

serán entrenados para matar a otro ser humano, ni nunca serán enviados a morir en la guerra, sino que además sé que, producto del uso de recursos públicos que hacemos a partir de la abolición del ejército, nuestros descendientes nacerán al cuidado de la seguridad social y serán educados gratuitamente.

La abolición del ejército es una efeméride tan importante para la construcción de la identidad costarricense, como lo son la conmemoración de la independencia patria, la anexión del Partido de Nicoya o la gesta heroica del soldado Juan Santamaría. No seríamos quienes somos como Nación, si el 1º de diciembre de 1948, don José Figueres Ferrer no nos hubiera guiado por el camino de paz.

Sin embargo, pese a contar desde el 2001 con una ley para declarar la celebración del Día de la Abolición del Ejército, a dicha celebración no se le ha dado la importancia que merece. Consideramos que, solo la declaración de un feriado nacional permitirá conmemorar como corresponde el Día de la Abolición del Ejército.

Por lo anterior sometemos a consideración de este Plenario el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:
REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY Nº 8115
“DECLARACIÓN DEL 1º DE DICIEMBRE COMO DÍA
DE LA ABOLICIÓN DEL EJÉRCITO”, DE 3 DE AGOSTO
DE 2001, Y EL PÁRRAFO 1º DEL ARTÍCULO 148
DEL “CÓDIGO DE TRABAJO”, LEY Nº 2,
DE 27 DE AGOSTO DE 1943

Artículo 1º—Refórmense los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 8115 “Declaración del 1º de diciembre como Día de la Abolición del Ejército”, de 3 de agosto del 2001, que se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 1º—Declárase el 1º de diciembre como Día de la Abolición del Ejército, que deberá celebrarse cada año y se considerará día feriado de pago obligatorio.

Artículo 2º—En el calendario escolar, el Ministerio de Educación Pública emitirá las directrices necesarias para celebrar el Día de la Abolición del Ejército el propio 1º de diciembre de cada año, con el fin de que los centros educativos destaquen esta efeméride.”

Artículo 2º—Refórmase el primer párrafo del artículo 148 del Código de Trabajo, Ley Nº 2 de 27 de agosto de 1943, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 148.—Se considerarán días feriados y, por lo tanto, de pago obligatorio los siguientes: el 1º de enero, el 11 de abril, el jueves y viernes Santos, el 1 de mayo, el 25 de mayo, el 15 de agosto, el 15 de setiembre, el 1º de diciembre y el 25 de diciembre. Los días 2 de agosto y 12 de octubre también se considerarán días feriados pero su pago no será obligatorio.”

Rige a partir de su publicación.

Hilda González Ramírez, Diputada.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 20 de setiembre del 2006.—1 vez.—C-48970.—(98285).

Nº 16.380

LEY QUE AUTORIZA LA SEGREGACIÓN Y TRASPASO DE UN
INMUEBLE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE VIVIENDA
Y URBANISMO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ,
DESTINADO AL CEMENTERIO DE HATILLO

Asamblea Legislativa:

Hatillo inicia su desarrollo con la expansión del café a mediados del siglo XIX y obtiene su nombre del hato de ganado que pastaba en esa geografía entre los ríos María Aguilar y Tiribí.

A mediados del siglo XX se inicia su transformación de agrícola a urbanística, básicamente impulsada por el Estado por medio del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), que a partir de 1956 inicia el proceso residencial de la llamada “Ciudad Satélite”.

De esta manera entre las décadas de 1950 y 1970 se desarrollaron las unidades vecinales o Hatillos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y en la última década se adhirieron además al distrito, como un proceso natural y no planificado, buena parte de las urbanizaciones: “15 de Setiembre”, “25 de Julio” y “La Florida”.

Dada su rápida expansión poblacional y en buena parte debido a la construcción de la carretera de circunvalación llamada: “Paseo de la Segunda República”, Hatillo ha sido objeto de una acelerada expansión comercial que incluye en su distrito: varios centros comerciales, escuelas públicas y privadas, dos universidades privadas, oficinas de servicios profesionales, bodegas de empresas comerciales, oficinas del Poder Ejecutivo (Seguridad Pública, Salud, IMAS, Mujer y más) oficinas del Poder Judicial (juzgados Civil, Contravencional, Penal, Defensores Públicos, etc), oficina de Correos, Clínica de Seguro Social, y cuantos servicios o actividades sean imaginables: venta de vehículos, ferreterías, consultorios médicos privados, farmacias, veterinarias, salas de Internet y centros de entretenimiento.

Como es lógico a ese acelerado desarrollo habitacional y comercial del distrito josefino, se sumó el interés de la comunidad por vigilar y cuidar su entorno, por desarrollar y edificar un espacio digno para vivir, razón por

1 Discurso “El Derecho de vivir en paz y ser feliz” presentado en la Escuela José Figueres Ferrer el 11 de setiembre de 2006.